

PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2020-00287-00

Al despacho del señor Juez, informando que mediante auto calendado del 3 de Marzo de 2021, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, resolvió recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 3 de Noviembre de 2020 . Para proveer. Bucaramanga, 29 DE ABRIL DE 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto calendado del 3 de Marzo de 2021, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, resolvió recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 3 de Noviembre de 2020 el cual rechaza la demanda , presentada por **PABLO CASTELLANOS Y REBECA CASTELLANOS GARCIA ACTUANDO COMO HIJA Y EN REPRESENTACION DE REINALDO CASTELLANOS (Q.E.P.D.)** en calidad de herederos de la causante y por intermedio de apoderado judicial dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **ISABEL CASTELLANOS QUINTERO (Q.E.P.D.)**, disponiendo:

“PRIMERO. REVOCAR el auto materia de apelación dictado el 3 de Noviembre de 2020 por el Juez Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga. SEGUNDO. ORDENAR que el titular de dicho despacho retome el examen de la demanda a fin de que profiera la decisión que corresponda, observando las directrices sentadas en este providencia...”

Al respecto, en el último inciso del auto de fecha 3 de Marzo de 2021 proferido por el ad-quo se motiva “...Por los argumentos antes dados, se impone, entonces, la revocatoria del auto censurado, para en su lugar disponer que el despacho de primera instancia vuelva a analizar la solicitud de aclaración y entre a tomas la respectiva decisión, valorando lo discurrido...”.

Mediante auto calendado del 1 de Octubre de 2020, se inadmitió la demanda en los siguientes términos: “... De conformidad con lo establecido en el artículo 487 del CGP: 1. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente. 2. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (En caso de existir cualquiera de los dos últimas).

3. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. 4. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.

- *Allegar inventario de bienes relictos y deudas de la herencia. (Art. 488 No. 5).*
- *Requerir al apoderado de la parte interesada, por cuanto en el SIRNA no se encuentra correo electrónico registrado.*

Dentro del escrito de subsanación de demanda, el apoderado de la parte demandante solicito la aclaración del auto inadmisorio, la cual se denegó y en su defecto se rechazó la demanda, con la siguiente motivación: “... Respecto de lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, el dictamen pericial rendido no cumple con los requisitos del artículo 226 CGP, ni se cumplió con el avalúo establecido en el art. 444 No. 4 del CGP.-En cuanto a la prueba del

estado civil de los asignatarios que demandan efectivamente los mismos se allegaron con la demanda, sin embargo, no se allegaron los registros civiles de nacimiento de los señores HUGO, CECILIA, ALFONSO, ESTELA, CARMEN, CLARA, HOLGER, BEATRIZ CENTENO CASTELLANOS, como quiera que en la demanda se hizo referencia a su existencia..”.

En aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el ad-quo, este despacho procederá a aclarar el auto de fecha 1 de Octubre de 2020, en los siguientes términos:

Al punto 1, se encuentra subsanado con lo afirmado en la demanda, por cuanto el demandante no es el conyugue, ni el compañero permanente del causante.

Al punto 2. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (En caso de existir cualquiera de los dos últimos), el cual deberá presentarse como anexo de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 489 Ibidem del CGP-.

Al punto 3. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 No. 4 del CGP.

Al punto 4. En cuanto a la prueba del estado civil de los asignatarios que demandan efectivamente los mismos se allegaron con la demanda, sin embargo, no se allegaron los registros civiles de nacimiento de los señores HUGO, CECILIA, ALFONSO, ESTELA, CARMEN, CLARA, HOLGER, BEATRIZ CENTENO CASTELLANOS, como quiera que en la demanda se hizo referencia a su existencia..

- Allegar inventario de bienes relictos y deudas de la herencia. (Art. 488 No. 5), no se deberá tener en cuenta por cuanto se trató de un lapsus.
- Para un mejor proveer deberá: De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020, artículo No. 6, el despacho echa de menos la constancia del envío electrónico de la demanda y sus anexos a los demás herederos.
- Igualmente, se deberá allegar constancia del envío físico o electrónico, -según el caso, a los antes citados de la subsanación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, mediante auto calendarado del 3 de Marzo de 2021.
2. **ACLARAR** el auto de fecha 1 de Octubre de 2020, el cual inadmite la demanda de **SUCESIÓN** presentada por **PABLO CASTELLANOS Y REBECA CASTELLANOS GARCIA ACTUANDO COMO HIJA Y EN REPRESENTACION DE REINALDO CASTELLANOS (Q.E.P.D.)** en calidad de herederos de la causante y por intermedio de apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

3. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 29 DE ABRIL DE 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la
secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 30 DE ABRIL DE 2021
Secretaria: _____
MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ac61d28f4722d2db54646e518d790d5c1ab4b1849b8ade492a6c6ecf1614d0**

Documento generado en 29/04/2021 03:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>